



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0015902/2009; 0021604/2009; 0022148/2009;
0022697/2009; 0022963/2009 y 0026560/2009

VISTO:

Que el Honorable Consejo Directivo estima conveniente modificar el Reglamento de concursos para la provisión de cargos de Auxiliares de la Docencia aprobado por Resolución N° 244/05 del H. Consejo Directivo; y

El proyecto de Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Auxiliares, presentado por miembros del Claustro Estudiantil y del Claustro de Egresados; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar las denominaciones de "Jefe de Trabajos Prácticos", "Auxiliar de Primera" y "Auxiliar de Segunda" por las nuevas denominaciones de "Profesor Asistente", "Profesor Ayudante A" y "Profesor Ayudante B" de acuerdo al artículo 80 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que los representantes del claustro docente realizaron consultas a los profesores auxiliares de la Facultad de Filosofía y Humanidades por medio de reuniones convocadas a fin de discutir los artículos del reglamento propuesto;

Que luego de un pormenorizado análisis de las cuestiones a modificar en reuniones conjuntas de las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza se consensuó entre los miembros de los cuatro claustros la mayoría de los artículos del reglamento propuesto;

Que en sesión del día de la fecha el H. Consejo Directivo aprueba el mencionado proyecto de ordenanza en general, por unanimidad;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
ORDENA:

Artículo 1°.- APROBAR el reglamento de Concurso de Profesores Auxiliares que como Anexo "A" forma parte de la presente.

Artículo 2°.- DEROGAR toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

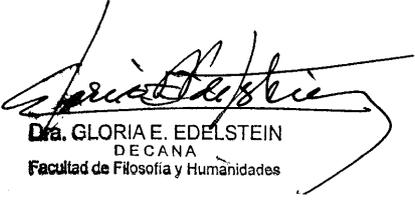
Artículo 3°.- ELÉVESE al Honorable Consejo Superior a sus efectos.

Artículo 4°.- Protocolícese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A SIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ORDENANZA Nro. **0 11**


Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES


Dra. GLORIA E. EDELSTEIN
DECANA
Facultad de Filosofía y Humanidades



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Anexo A

Ordenanza del Honorable Consejo Directivo N°: 01

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESORES AUXILIARES

Artículo 1°: La designación de los profesores auxiliares se regirá por las normas del presente Reglamento.

I. LLAMADO A CONCURSO

Artículo 2°: Podrán aspirar al cargo de profesores asistentes o profesores ayudantes, los egresados de universidades estatales o privadas, o del extranjero cuyo título esté debidamente revalidado, quedando exceptuados de los supuestos contemplados en el Art. 63 de los Estatutos de la UNC.

Artículo 3°: Todos los cargos de profesores auxiliares docentes serán rentados.

Artículo 4°: Ningún profesor auxiliar podrá desempeñarse simultáneamente como profesor titular o adjunto dentro de la misma cátedra. En el caso de que el mismo profesor accediese por concurso a un cargo de profesor regular dentro de la misma cátedra, automáticamente quedará sin efecto su designación por concurso en el cargo de menor jerarquía en el momento en que quedara en firme su nueva designación.

Artículo 5°: El concurso será de títulos, antecedentes y oposición. Los cargos provistos por concurso tendrán una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su designación.

Artículo 6°: Para ser admitido al concurso, el interesado deberá presentar una solicitud de inscripción dirigida al Decano o a quien ejerza esa función, donde hará constar sus datos personales, títulos y antecedentes, así como el cargo a que aspira y la cátedra que ha sido llamada a concurso. Las publicaciones que se mencionen deberán adjuntarse a la carpeta de antecedentes, en originales o con fotocopias debidamente certificadas.

Artículo 7°: El postulante deberá constituir, bajo pena de inadmisibilidad, domicilio especial en la ciudad de Córdoba, haciéndolo constar en la solicitud de inscripción.

Artículo 8°: El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción, el Jurado designado, la dedicación y la materia y/o área a concursarse. El llamado se publicará internamente en los transparentes de la Facultad y en lugares visibles; y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba, por lo menos una vez; asimismo se difundirá por los servicios de Radio y Televisión de la Universidad dos (2) veces al día


Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



durante tres (3) días; además se enviará el anuncio del concurso a diarios locales. El período de inscripción será de siete (7) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la última difusión por los servicios de radio y televisión.

II. INTEGRACIÓN DEL JURADO

Artículo 9°: El Jurado estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, a razón de: tres (3) representantes docentes, un (1) representante estudiantil y un (1) representante egresado, en calidad de titulares con sus respectivos suplentes. Los miembros del Jurado deberán ser designados, juntamente con el llamado a concurso, por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

La nómina de los miembros del Jurado se exhibirá por el término de tres (3) días hábiles en los transparentes de la Facultad.

Artículo 10°: Los representantes docentes, titulares y suplentes, deberán ser o haber sido profesores por concurso de igual o mayor jerarquía al cargo objeto del Concurso en la materia o área vinculada al mismo. Al menos uno deberá ser profesor regular y al menos uno deberá ser profesor auxiliar. El o los miembros auxiliares no podrán pertenecer a la cátedra objeto de concurso.

Artículo 11°: Los representantes estudiantiles, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares de la Facultad, de alguna carrera que incluya en su currícula la materia objeto del concurso. Asimismo deberán tener aprobada dicha materia o su equivalente con una calificación no inferior a siete (7). A su vez deberán tener aprobados como mínimo, al momento de su designación como miembros del Jurado, la mitad de las materias de la carrera o los créditos equivalentes.

No podrán ser miembros del jurado los ayudantes alumnos de la cátedra objeto de concurso.

En caso de que no sea posible designar miembros estudiantiles por no existir estudiantes que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, se designará un egresado con menos de un (1) año de antigüedad al momento de su designación.

Artículo 12°: Los representantes graduados, titular y suplente, deberán ser egresados de la carrera o carreras afines de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales, sin tener al momento de su designación relación de dependencia con esta Universidad.

No podrán ser miembros del jurado los adscriptos de la cátedra objeto de concurso.

Artículo 13°: Los Consejeros de Escuela o Departamento así como los Consejeros de Facultad que hayan participado en la designación del Jurado no podrán inscribirse como aspirantes a ningún cargo de la convocatoria donde actúe dicho Jurado. No podrán integrar el mismo el Decano o Vice-decano, los Directores de Escuela ni los Jefes de Departamento.

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



Artículo 14°: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación o eliminación por recusación y en cuanto no haya suplente habilitado, se efectuará la designación de un nuevo miembro según lo expresado en los artículos precedentes.

En caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado deberá notificarse a los postulantes. Los nuevos miembros del Jurado podrán ser recusados dentro de los tres días posteriores a la notificación.

Los miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán inscribirse como aspirantes.

Artículo 15°: El desempeño del cargo de miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño son faltas graves que considerará el Consejo de la Facultad y serán consignadas en sus respectivos legajos.

Artículo 16°: Al cierre de la inscripción, por Secretaría Académica de la Facultad, se labrará un acta en la que se dejará constancia de la nómina de aspirantes presentados para cada cargo. El expediente iniciado con el llamado a inscripción, y al que se agregarán todas las actuaciones, se elevará al Decano o autoridad que asuma esas funciones para que éste prosiga los trámites.

Artículo 17°: Se exhibirá en los avisadores de la Facultad, la nómina de inscriptos durante dos (2) días hábiles. Las impugnaciones de los aspirantes deberán hacerse en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 19° del Reglamento de Concurso para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, en el lapso de tres (3) días hábiles a partir de la exhibición.

Artículo 18°: Transcurridos los plazos indicados en el artículo anterior, el Decano o quien ejerza sus funciones estudiará las solicitudes y aceptará las que reúnan los requisitos de los artículos 6° y 7° del presente reglamento.

Artículo 19°: Las impugnaciones que se plantearan serán resueltas por el Consejo Directivo, con el asesoramiento legal que correspondiere.

Artículo 20°: Admitidas las solicitudes, por Secretaría Académica se notificará a los inscriptos y a los miembros del Jurado.

Artículo 21°: En las causales de recusación y excusación de los miembros del Jurado se aplicarán las disposiciones a los artículos 7° y 8° del Reglamento de Concurso para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, salvo lo dispuesto a las vistas para el recusado que será tres (3) días.

III. ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 22°: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de componentes del Jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de aspirantes a todo lo cual se refieren los artículos 14°, 17° y 19° del presente


DR. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



reglamento, el Decano o autoridad que ejerza esa función, procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado, para constituirlo en fecha determinada dentro de los tres (3) días siguientes al de la citación.

El Jurado quedará válidamente constituido con al menos cuatro (4) del total de sus miembros, tres (3) de los cuales deberán ser docentes.

Una vez constituido el tribunal el mismo no podrá ser ampliado, ni sustituido ninguno de sus miembros.

Los miembros del Jurado deberán expedirse en el plazo de cinco (5) días a contar desde la fecha en que se realizó la última prueba, pudiendo solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada, ante el Decano o quien ejerza dicha función, quien resolverá fijando el plazo de la prórroga.

Artículo 23°: El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos, en el siguiente orden:

1. Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.
2. Prueba de oposición con dos instancias:
 - a. Una exposición oral y
 - b. Entrevista personal.

El Jurado, al momento de iniciar la evaluación, deberá establecer y explicitar los criterios mediante los cuales la llevará adelante en cada una de sus instancias. Al finalizar las actuaciones del Concurso el Jurado confeccionará un Acta en la cual explicitará:

- a. los criterios según los cuales evaluó los títulos y antecedentes de los candidatos;
- b. los criterios según los cuales evaluó la prueba de oposición en cada una de sus instancias (exposición oral y entrevista personal), dando cuenta de los ejes sobre los que giró la entrevista;
- c. las calificaciones asignadas a cada candidato, cualitativas y/o cuantitativas, debidamente fundadas tanto para los títulos y antecedentes cuanto para prueba de oposición en sus dos instancias.

El resultado final obtenido por cada candidato será la adición de la evaluación resultante de los títulos y antecedentes por una parte, y de la prueba de oposición en sus dos instancias por otra.

La propuesta de orden de mérito elevada por el Jurado no podrá dictaminar empate en ningún caso. El Jurado podrá proponer que no se cubra la vacante si no hubiera aspirantes en condiciones de satisfacer las exigencias mínimas para el cargo y la dedicación a considerar, debiendo éstas ser establecidas con anterioridad al inicio de la evaluación.

III. a) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES

Artículo 24°: Constituido el Jurado y previamente a la recepción de cualquier prueba de oposición, deberá realizarse el estudio de los antecedentes y títulos de todos los concursantes, según criterios que fijará en el momento y que deberán contemplar lo atinente a:


Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



a) Títulos universitarios nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos relevantes;

b) Antecedentes en: docencia, investigación, extensión, siempre con pertinencia a la cátedra objeto de selección y al cargo a cubrir, participación y/o gestión institucional, antecedentes profesionales, premios y distinciones.

Deberán considerarse y desagregarse aquí todos aquellos antecedentes referentes a: Publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales. Formación de recursos humanos. Participación acreditada en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o artísticas (no constituirá antecedente la mera asistencia). Premios, distinciones o becas que el concursante acredite cuando los hubieren otorgado universidades o institutos, nacionales o extranjeros, u organismos oficiales o privados de probado prestigio. Participación en convenios, proyectos y actividades de asistencia y transferencia.

En ningún caso el Jurado podrá hacer mérito, para la calificación de los candidatos, de antecedentes no agregados en tiempo y forma según lo establece el art. 6° del presente Reglamento.

III. b) PRUEBAS DE OPOSICIÓN

Artículo 25°: Las pruebas de oposición consistirán en: a) una exposición oral sobre un tema sorteado, teniendo en cuenta el marco teórico y la metodología propuesta por el concursante; y b) una entrevista personal.

En la exposición deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos, tendientes a evidenciar su efectividad en la transmisión de sus conocimientos. La exposición oral no podrá consistir en una mera lectura, versará sobre un tema relativo al área o materia concursada y será propuesto por cada uno de los miembros docentes del Jurado. El tema será extraído al azar en presencia de una autoridad de la Casa, un empleado administrativo y de al menos un candidato, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la primera exposición. Se determinará por sorteo el orden de los expositores.

Artículo 26°: Las pruebas de oposición que tengan carácter de exposición oral deberán durar como máximo treinta (30) minutos. Los temas deberán ser iguales para todos los candidatos.

Artículo 27°: Cuando las pruebas de oposición no sean posibles, por no haberse presentado o por no mantenerse en el concurso dos oponentes por lo menos, se mantendrán para el único concursante las previstas.

Artículo 28°: La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio en el cual los postulantes deberán responder sobre la metodología de trabajo para la cátedra. Todas las pruebas y entrevistas serán públicas (salvo para el resto de los aspirantes oponentes) y obligatorias. En la entrevista se tratarán además, los temas que el Jurado estime conveniente.


Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES



Artículo 29°: Las pruebas de oposición a las que aluden los artículos anteriores tendrán por objeto la evaluación de los siguientes ítems:

1. Con relación a los conocimientos de la materia o área concursada;
2. Con respecto a las actitudes pedagógicas y didácticas; en todo lo que fuese factible de acuerdo con el nivel del cargo llamado a concurso.

Artículo 30°: La Facultad, en acuerdo con el Jurado, procederá a fijar las fechas de las pruebas de oposición, con notificación por escrito a los interesados, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Fijará las pruebas y temarios de acuerdo a lo establecido en el art. 23° y siguiente del presente.

Artículo 31°: El Jurado adoptará las providencias necesarias para asegurar la mayor similitud de condiciones en las pruebas de todos los concursantes.

IV. DICTAMEN

Artículo 32°: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. Dichos dictámenes deberán efectuarse en un (1) acta en forma fundada, sobre la base de lo establecido en el Art. 23° de la presente, determinando el orden de mérito para proveer el o los cargos concursados o aconsejando que el concurso se declare desierto. Cuando no hubiere unanimidad las disidencias deben redactarse en voto fundado y en forma independiente.

Artículo 33°: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de su notificación. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el Decano o quien ejerza función análoga.

Artículo 34°: Dentro de los cinco (5) días de notificados todos los concursantes sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Directivo deberá:

- a) Aprobar el dictamen del tribunal si éste fuera por unanimidad o por mayoría, y proceder en consecuencia a: 1) declarar desierto el concurso o 2) designar a quien corresponda de acuerdo con el orden de mérito propuesto.
- b) Dejar sin efecto el concurso;

Cuando mediare impugnación al dictamen, previo asesoramiento legal, se resolverá sobre la misma, debiendo notificarse esa resolución a los aspirantes. Una vez vencidos los cinco (5) días hábiles de plazo se procederá a dar curso al trámite que corresponda.


Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



En todos los casos el Consejo Directivo podrá solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los 10 (diez) días de tomar conocimiento de la solicitud.

Artículo 35°: La resolución del Consejo Directivo recaída sobre el concurso será en todos los casos fundada, y notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento, así como manifiestas arbitrariedades, con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el Decano o quien desempeñe función análoga, quien lo elevará al Consejo de la Facultad.

V. DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES AUXILIARES

Artículo 36°: La designación de los profesores auxiliares no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En caso de necesidad académica y a solicitud del interesado, podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo cargo por resolución debidamente fundada y con el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 37°: Las designaciones de los profesores auxiliares resultantes de los concursos, serán realizadas por el Consejo Directivo. La designación en el cargo concursado no implica la imposibilidad de que en caso necesario, por eventuales modificaciones de planes de estudio o de reorganización académica de la Facultad, pudieran ser afectados a materias nuevas o áreas afines.

VI. SUPLETORIAS

Artículo 38°: En todos los casos no previstos en la presente reglamentación, serán de aplicación las normas de la Ley 19549 de procedimiento administrativo y su Decreto reglamentario 1759-72.

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES